



ESTATUTOS FUNDACIÓN REY DEL TIMBAL

Contenido

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTICULO 1. NOMBRE	2
ARTICULO 2. DOMICILIO	3
ARTÍCULO 3. DURACIÓN	3
ARTÍCULO 4. CALIDAD DE LA FUNDACIÓN	3
CAPITULO II: OBJETO SOCIAL	3
ARTÍCULO 5. OBJETIVOS	3
CAPITULO III: MIEMBROS Y APORTES	3
ARTÍCULO 6. CLASES DE MIEMBROS	3
ARTÍCULO 7. MIEMBROS FUNDADORES	4
ARTÍCULO 8. MIEMBRO ACTIVO O ASOCIADO	4
ARTÍCULO 9. APORTES Y PARTICIPACION INTERNA	4
TITULO IV: ORGANOS DE ADMINISTRACION	4
ARTICULO 10. ASAMBLEA GENERAL	4
ARTÍCULO 11. JUNTA DIRECTIVA	5
ARTÍCULO 12. REPRESENTANTE LEGAL	5
ARTÍCULO 13. REMUNERACIÓN	6
CAPÍTULO V: PATRIMONIO, MANEJO FINANCIERO, DONACIONES Y CONTROL	6
ARTÍCULO 14. PATRIMONIO	6
ARTÍCULO 15. DESTINACIÓN DE RECURSOS	6
ARTÍCULO 16. EXCEDENTES	6
ARTÍCULO 17. MANEJO FINANCIERO	7
ARTÍCULO 18. CONTABILIDAD	7
ARTÍCULO 19. CERTIFICADOS DE DONACIÓN	7
ARTÍCULO 20. CONTROL Y TRANSPARENCIA	7
ARTÍCULO 21. RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL:	7
ARTICULO 22. CONFLICTOS DE INTERÉS E INHABILIDADES:	8
ARTICULO 23. MANEJO FIDUCIARIO	8
ARTÍCULO 24. PÓLIZAS	8
ARTÍCULO 25. CUOTAS	8
ARTÍCULO 26. INGRESOS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES	8
CAPÍTULO VI: DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, SANCIONES Y EXPULSIÓN	9



ARTÍCULO 27. DERECHOS DE LOS MIEMBROS	9
ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS	9
ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES	9
ARTÍCULO 30. SANCIONES	10
ARTÍCULO 31. EXPULSIÓN	10
CAPITULO VII: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT)	10
ARTÍCULO 32. COMPROMISO INSTITUCIONAL	10
ARTÍCULO 33. SISTEMA DE PREVENCIÓN	10
ARTÍCULO 34. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	11
ARTÍCULO 35. DEBER DE REPORTE	11
CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO	11
ARTÍCULO 36. DISOLUCIÓN	11
ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN	11
ARTÍCULO 38. DESTINACIÓN DEL REMANENTE	11
CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES	11
ARTÍCULO 39. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	11



CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NOMBRE: Haciendo uso del derecho de Asociación y Organización consagrado por la constitución política de Colombia y a las demás normas y leyes que la Republica otorga, La entidad se denomina **FUNDACIÓN EL REY DEL TIMBAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita en la Cámara de Comercio de Cali.

PARAGRAFO/ La entidad fue constituida inicialmente bajo el nombre de **FUNDACIÓN DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y DE ARTE INTEGRAL – FUNSARECREARTE**.

Mediante Acta No. 004 del 02 de abril de 2025 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2025 bajo el No. 1519 del Libro I, se formalizo el cambio de nombre a

FUNDACION EL REY DEL TIMBAL conservando su misma personería jurídica, patrimonio y NIT. 901.279.134-5.

ARTICULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la **FUNDACIÓN REY DEL TIMBAL** es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia; así mismo la Fundación podrá establecer sedes, capítulos o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, cuando así lo requiera el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO/: La fundación podrá cambiar su domicilio, cuando las circunstancias así lo ameritan, informando a las Autoridades competentes los nuevos domicilios y sedes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de la Fundación es de carácter indefinido. Su existencia jurídica se mantiene desde su constitución y continuará vigente conforme a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

ARTÍCULO 4. CALIDAD DE LA FUNDACIÓN: La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, con fines de interés general, cuyos excedentes no serán distribuidos directa ni indirectamente entre sus miembros, fundadores, administradores o vinculados, y cuyos recursos serán destinados exclusivamente al desarrollo de su objeto social y de las actividades meritorias que desarrolla.

CAPITULO II: OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS: La **FUNDACIÓN EL REY DEL TIMBAL** tiene como objeto principal el desarrollo de actividades de interés general en los ámbitos cultural, artístico, educativo y social, orientadas a la formación integral, la inclusión social, el fortalecimiento comunitario y la promoción del talento humano, especialmente a través de procesos de formación musical, artística y cultural.

En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

1. Diseñar y ejecutar programas de formación artística, musical y cultural.
2. Desarrollar proyectos sociales dirigidos a poblaciones vulnerables.
3. Promover actividades educativas no formales y de desarrollo humano.
4. Ejecutar eventos culturales, pedagógicos y comunitarios.
5. Establecer alianzas con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO 1: Las actividades desarrolladas por la Fundación corresponden a actividades meritorias de interés general y acceso a la comunidad, conforme a lo establecido en el artículo 359 del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2: Las actividades de la Fundación están dirigidas a la comunidad en general, sin restricción a un grupo cerrado, garantizando acceso en igualdad de condiciones y no estarán restringidos exclusivamente a sus miembros.

En consecuencia, dichas actividades estarán dirigidas a la comunidad en general, sin restricción a un grupo cerrado de beneficiarios, garantizando condiciones de acceso equitativas.

PARÁGRAFO 3: La Fundación podrá desarrollar actividades complementarias necesarias para el cumplimiento de su objeto social, siempre que estas no desvirtúen su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro.

CAPITULO III: MIEMBROS Y APORTES

ARTÍCULO 6. CLASES DE MIEMBROS: La fundación tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores: las personas que suscribieron el documento privado de constitución
- Miembros Activos o Asociados: Son miembros activos aquellas personas que, con posterioridad a la constitución, se vinculan a la Fundación y participan en el desarrollo de su objeto social.



- **Miembros Adherente:** Es alguien que se vincula activamente en la fundación, liderando programas o proyectos sociales, culturales y/o académicos entre otros; pero con menor nivel que un miembro activo, No tendrán derecho a voto, salvo que la Asamblea General les otorgue dicha facultad de manera expresa.
- **Miembro Honorario:** Son aquellas personas o instituciones que, por méritos académicos, actividades sociales, culturales o prestaciones de servicios y actividades cinematográficas y/o culturales se han distinguido por su labor. No están obligados a pagar Cuotas de ninguna especie a excepción que hagan un aporte voluntario. Tendrán derecho a voz en un tema específico, con previo consentimiento de la Junta Directiva Principal.

ARTÍCULO 7. MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores de la **FUNDACIÓN EL REY DEL TIMBAL** antes **FUNDACION DE BIENESTAR, RECREACION Y ARTE INTEGRAL FUNSARECREARTE**, las personas que suscribieron el documento privado de constitución, a saber:

MARIA DEL SOCORRO GALLEGO PAZ, identificada con C.C. No. 31.835.307

MARIA LUISA GALLEGO PAZ, identificada con C.C. No. 34.558.123

JHON JAIRO CARDONA, identificado con C.C. No. 94.371.057

PARAGRAFO/: La calidad de miembro fundador es de carácter histórico y honorífico, y no implica necesariamente participación en los órganos de administración o dirección de la Fundación.

ARTÍCULO 8. MIEMBRO ACTIVO O ASOCIADO: Actualmente se reconocen como miembros activos:

LUIS ÁNGEL CONCHA PÉREZ, identificado con C.C. No. 16.761.860

YAMID GRAJALES MOSQUERA, identificado con C.C. No. 94.531.848

JHON HAROLD SANCHEZ QUICENO, identificado con C.C. No. 16.934.160

PARAGRAFO/: La calidad de Miembro Activo se conserva siempre y cuando el miembro no incurra en las causales de retiro voluntario o forzoso.

ARTÍCULO 9. APORTES Y PARTICIPACION INTERNA: Los miembros de la Fundación podrán realizar aportes para el desarrollo del objeto social, los cuales podrán consistir en: Aportes en dinero - Aportes en especie - Aportes en trabajo o servicios

PARÁGRAFO 1: Los aportes realizados por los miembros no generan derechos individuales sobre el patrimonio de la Fundación, no son reembolsables y no otorgan derecho a participación en utilidades o excedentes, de conformidad con la naturaleza sin ánimo de lucro de la entidad.

Para efectos organizacionales y de coordinación interna, se reconoce la siguiente distribución referencial de participación en la gestión de la Fundación:

LUIS ÁNGEL CONCHA PÉREZ: participación referencial representada principalmente en aportes de trabajo y gestión.

YAMID GRAJALES MOSQUERA: participación referencial representada principalmente en aportes económicos destinados al funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Fundación.

JHON HAROLD SANCHEZ QUICENO: participación referencial representada principalmente en aportes en especie, tales como equipos e instrumentos musicales.

PARÁGRAFO 2: La anterior distribución tiene carácter exclusivamente organizacional y de referencia interna, y no constituye acciones, cuotas sociales ni derechos patrimoniales sobre la Fundación.

TITULO IV: ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 10. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y estará conformada por los miembros activos con derecho a voz y voto.

Sus decisiones son obligatorias para todos los órganos de administración de la Fundación.

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- Definir las políticas generales y lineamientos estratégicos de la Fundación.
- Designar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva.
- Designar y remover al Representante Legal y su suplente.
- Aprobar reformas a los estatutos.
- Aprobar los estados financieros y el informe de gestión.
- Autorizar la celebración de actos o contratos cuya cuantía o naturaleza así lo requiera.
- Decidir sobre la admisión o exclusión de miembros.
- Determinar la estructura organizacional de la Fundación.
- Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación.
- Las demás que le correspondan por ley o por los presentes estatutos.

PARAGRAFO 2. REUNIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal o la Junta Directiva

PARÁGRAFO 3. QUÓRUM: La Asamblea General podrá deliberar con la mitad más uno de los miembros activos. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, salvo disposición especial en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración y dirección estratégica de la Fundación, y actuará conforme a las decisiones de la Asamblea General; estará conformada por un número impar de miembros, no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), designados por la Asamblea General.

Son funciones de la Junta Directiva:

- Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.
- Definir estrategias para el desarrollo del objeto social.
- Supervisar la gestión del Representante Legal.
- Aprobar planes, programas y proyectos de la Fundación.
- Evaluar el desempeño administrativo y operativo de la entidad.
- Proponer reformas estatutarias a la Asamblea General.
- Autorizar al Representante Legal para la celebración de actos o contratos cuando así se requiera.
- Crear comités o instancias de apoyo cuando sea necesario.
- Las demás que le asignen los estatutos o la Asamblea General.

PARAGRAFO/: No se requiere ser miembro fundador para integrar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal es el responsable de la administración y representación legal de la Fundación y este será designado por la asamblea general por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; No obstante, podrá ser removido, reemplazado o ratificado en cualquier momento por la Asamblea General, cuando así lo considere conveniente para los intereses de la Fundación.

Son funciones del Representante Legal:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Celebrar actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- Administrar los recursos de la Fundación.
- Presentar informes de gestión a la Asamblea y a la Junta Directiva.



- Convocar a reuniones de la Asamblea General cuando sea necesario.
- Nombrar y dirigir el personal de la Fundación.
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- Las demás que le asignen la ley, los estatutos o la Asamblea General.

El Representante Legal responderá por la adecuada administración de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones legales, tributarias y estatutarias de la Fundación.

PARAGRAFO/. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: La Fundación contará con un Representante Legal Suplente, designado por la Asamblea General para el mismo período del Representante Legal Principal o hasta que sea designado su reemplazo, este tendrá las mismas facultades legales que el Representante Legal Principal en caso de ausencia temporal, impedimento, renuncia, destitución, fallecimiento o cualquier otra circunstancia que le impida al titular ejercer sus funciones.

La designación del suplente deberá constar en acta debidamente registrada ante la Cámara de Comercio correspondiente

ARTÍCULO 13. REMUNERACIÓN: Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración por su calidad de directivos.

No obstante, aquellos que desempeñen funciones operativas dentro de la Fundación podrán recibir remuneración por dichas actividades, sin que ello constituya pago por su calidad de miembros de Junta Directiva.

CAPÍTULO V: PATRIMONIO, MANEJO FINANCIERO, DONACIONES Y CONTROL

ARTÍCULO 14. PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- Los aportes iniciales y posteriores realizados por sus miembros en dinero, especie o trabajo, debidamente valorados y registrados en la contabilidad.
- Las donaciones, auxilios, subvenciones y contribuciones provenientes de personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o internacionales.
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.
- Los ingresos obtenidos por el desarrollo de su objeto social, tales como eventos, programas, proyectos o servicios.
- Los recursos provenientes de convenios, contratos o alianzas con entidades públicas o privadas.

PARÁGRAFO 1: El patrimonio de la Fundación es independiente del patrimonio de sus miembros y no podrá distribuirse entre ellos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO 2: Los aportes realizados por los miembros no generan derechos individuales sobre el patrimonio, no son reembolsables y no otorgan participación en excedentes o utilidades.

PARÁGRAFO 3: Los aportes en especie y en trabajo deberán ser valorados conforme a criterios técnicos y registrados contablemente de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 15. DESTINACIÓN DE RECURSOS: Los recursos de la Fundación serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto social.

En ningún caso podrán distribuirse directa o indirectamente entre sus miembros, fundadores, administradores o terceros.

ARTÍCULO 16. EXCEDENTES: Los excedentes que se generen en desarrollo de las actividades de la Fundación no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente.

El ciento por ciento (100%) de los excedentes será reinvertido en el desarrollo del objeto social y en actividades meritorias de interés general, conforme a la normatividad vigente aplicable al Régimen Tributario Especial.

En ningún caso se permitirá la distribución indirecta de excedentes mediante pagos, contratos, beneficios o transferencias que no correspondan a valores de mercado o que no tengan relación directa con el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 17. MANEJO FINANCIERO: Los recursos de la Fundación serán administrados a través de cuentas bancarias a nombre de la fundación.

El manejo de dichas cuentas estará a cargo del Representante Legal, con controles definidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Para garantizar la transparencia, las operaciones podrán requerir doble firma o autorización conjunta, según lo determine la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Todos los movimientos financieros deberán estar soportados en documentos contables y cumplir con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 18. CONTABILIDAD: La Fundación llevará contabilidad conforme a las normas de contabilidad e información financiera vigentes en Colombia, y cumplirá con los principios de transparencia, revelación plena y trazabilidad de la información financiera, por lo tanto, deberá:

Registrar todos los ingresos, egresos y operaciones

Elaborar estados financieros

Conservar los soportes contables

Cumplir con las obligaciones tributarias aplicables

ARTÍCULO 19. CERTIFICADOS DE DONACIÓN: Los certificados se expedirán cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y sus decretos reglamentarios.

Estos certificados deberán contener: Identificación del donante, Valor de la donación, Fecha de la donación, Destinación del recurso y Firma del Representante Legal de la fundación.

ARTÍCULO 20. CONTROL Y TRANSPARENCIA: La Fundación adoptará mecanismos de control interno que garanticen el uso adecuado de los recursos, transparencia en la gestión, cumplimiento del objeto social y Prevención de riesgos financieros y legales.

ARTÍCULO 21. RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL: La Fundación tiene vocación de pertenecer y permanecer en el Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y normas reglamentarias.

Para tal efecto, cumplirá de manera permanente con los siguientes requisitos:

- Desarrollar actividades meritorias de interés general y acceso a la comunidad.
- No distribuir directa ni indirectamente excedentes, beneficios o activos a sus miembros, fundadores, administradores o vinculados.
- Reinvertir la totalidad de sus excedentes en el desarrollo de su objeto social.
- Garantizar que sus recursos sean destinados exclusivamente a actividades meritorias.
- Llevar contabilidad en debida forma
- cumplir con las obligaciones tributarias formales.
- Registrar y mantener actualizada la información en el registro web de la DIAN.
- Permitir el acceso a la información financiera, administrativa y de gestión, en los términos establecidos por la ley.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá como distribución indirecta de excedentes cualquier pago, contrato, retribución o beneficio otorgado a miembros, fundadores, administradores o vinculados económicos que no corresponda a condiciones de mercado o que no esté debidamente justificado en el desarrollo del objeto social.

PARÁGRAFO 2: La Fundación evitará realizar operaciones con vinculados económicos que puedan interpretarse como mecanismos de transferencia de beneficios no permitidos.



PARÁGRAFO 3: En caso de pérdida de la calificación en el Régimen Tributario Especial, la Fundación continuará destinando sus recursos al desarrollo de su objeto social y al interés general, sin que ello implique en ningún caso la distribución de excedentes o del patrimonio entre sus miembros o vinculados..

ARTICULO 22. CONFLICTOS DE INTERÉS E INHABILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva, Representante Legal y demás órganos de administración deberán actuar con lealtad, buena fe y diligencia.

Se considerará conflicto de interés cualquier situación en la que un miembro pueda obtener un beneficio personal directo o indirecto en decisiones de la Fundación.

En tales casos:

- Deberá declararse el conflicto
- Se abstendrá de participar en la decisión
- Quedará constancia en acta

La Fundación adoptará medidas para prevenir el uso indebido de sus recursos o la desviación de su objeto social, así mismo la inobservancia de esta disposición podrá dar lugar a sanciones conforme a los presentes estatutos.

La Fundación evitará cualquier operación con vinculados económicos que no corresponda a condiciones de mercado o que pueda interpretarse como una forma de distribución indirecta de excedentes.

En todo caso, las operaciones realizadas por la Fundación deberán efectuarse en condiciones de transparencia y a valores de mercado, evitando generar beneficios particulares que puedan interpretarse como distribución indirecta de excedentes.

ARTICULO 23. MANEJO FIDUCIARIO: La Fundación podrá administrar recursos a través de encargos fiduciarios o patrimonios autónomos cuando la naturaleza de los proyectos lo requiera.

ARTÍCULO 24. PÓLIZAS: La Fundación podrá contratar pólizas de cumplimiento, manejo o responsabilidad cuando lo considere necesario para la ejecución de proyectos o convenios.

ARTÍCULO 25. CUOTAS: La Fundación podrá establecer cuotas de afiliación, sostenimiento o participación para los miembros activos o adherentes, cuando así se requiera para el desarrollo de sus programas y actividades.

El valor, periodicidad y condiciones de dichas cuotas serán definidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Las cuotas que se establezcan tendrán carácter voluntario u obligatorio según su naturaleza, y estarán destinadas exclusivamente al cumplimiento del objeto social de la Fundación.

PARÁGRAFO 2: Los miembros honorarios no estarán obligados al pago de cuotas.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso las cuotas o aportes realizados por los miembros serán reembolsables ni generarán derechos patrimoniales sobre la Fundación.

PARÁGRAFO 4: Ningún miembro podrá comprometer a la Fundación como garante, codeudor o fiador en obligaciones personales, ni utilizar su nombre para fines distintos a los autorizados por la entidad.

ARTÍCULO 26. INGRESOS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES: La Fundación podrá desarrollar actividades, programas, proyectos y servicios relacionados con su objeto social.

Como resultado de dichas actividades, podrá percibir ingresos provenientes de matrículas, inscripciones, derechos de participación, prestación de servicios culturales y educativos, así como de convenios y contratos.

PARÁGRAFO 1: Los ingresos obtenidos no constituyen distribución de utilidades, sino recursos destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto social y a la financiación de actividades meritorias.

PARÁGRAFO 2: Las tarifas serán fijadas conforme a criterios técnicos, sociales y de sostenibilidad, por la Junta Directiva o el Representante Legal.

PARÁGRAFO 3: La Fundación podrá ofrecer programas gratuitos, subsidiados o con tarifas diferenciales.

PARÁGRAFO 4: Todos los ingresos deberán estar debidamente soportados, registrados en la contabilidad y cumplir con la normatividad legal y tributaria vigente.

PARÁGRAFO 5: El desarrollo de actividades generadoras de ingresos no implicará en ningún caso la distribución de beneficios económicos a sus miembros ni la desviación de su objeto social; en ningún caso el desarrollo de actividades generadoras de ingresos podrá desvirtuar la naturaleza sin ánimo de lucro de la Fundación ni constituir un mecanismo de distribución directa o indirecta de beneficios económicos.

CAPÍTULO VI: DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, SANCIONES Y EXPULSIÓN

ARTÍCULO 27. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros de la Fundación:

- Participar con voz y voto en la Asamblea General, conforme a su categoría de miembro.
- Elegir y ser elegidos para cargos de dirección, cuando cumplan los requisitos establecidos.
- Recibir información sobre la gestión administrativa, financiera y operativa de la Fundación.
- Presentar propuestas, proyectos e iniciativas que contribuyan al cumplimiento del objeto social.
- Participar en las actividades, programas y proyectos de la Fundación.
- Representar a la Fundación cuando sean autorizados por los órganos competentes.
- Acceder a los beneficios que la Fundación ofrezca, en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Son obligaciones de los miembros:

- Cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Participar activamente en las actividades de la Fundación.
- Pagar las cuotas que se establezcan, cuando aplique.
- Desempeñar con responsabilidad los cargos o funciones asignadas.
- Guardar confidencialidad sobre la información interna.
- Actuar conforme a los principios y valores de la Fundación.
- Informar oportunamente cualquier conflicto de interés.
- Velar por el buen nombre de la Fundación.
- Cumplir con la normatividad legal vigente aplicable a las ESAL.

ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES: Se prohíbe a los miembros:

1. Prohibiciones individuales:

- Usar el nombre de la Fundación para fines personales o ilícitos.
- Apropiarse o hacer uso indebido de los recursos de la Fundación.
- Actuar en conflicto de interés sin declararlo.
- Representar a la Fundación sin autorización.
- Realizar actividades contrarias al objeto social.
- Ejercer actos de violencia, discriminación o acoso.
- Participar en actividades políticas en nombre de la Fundación.

2. Prohibiciones colectivas:

- Tomar decisiones sin el quórum requerido.
- Ocultar información financiera o administrativa relevante.
- Desconocer decisiones de la Asamblea o Junta Directiva.



- Desarrollar actividades contrarias al objeto social.
- Utilizar la Fundación para actividades ilícitas.

ARTÍCULO 30. SANCIONES: El incumplimiento de los estatutos dará lugar a sanciones impuestas por la Junta Directiva o la Asamblea General, garantizando el derecho de defensa; Las sanciones podrán ser:

- Llamado de atención verbal o escrito.
- Suspensión temporal de derechos.
- Remoción de cargos.
- Suspensión como miembro.

PARÁGRAFO 1: Antes de imponer cualquier sanción se deberá garantizar el debido proceso, incluyendo la posibilidad de presentar descargos.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones sancionatorias podrán ser apeladas ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. EXPULSIÓN: Serán causales de expulsión:

- Incumplimiento grave o reiterado de los estatutos.
- Actos que afecten el buen nombre de la Fundación.
- Uso indebido de recursos o bienes.
- Falsedad en información suministrada.
- Inasistencia injustificada reiterada.
- Incumplimiento de obligaciones económicas.
- Realización de actos ilícitos o contrarios al objeto social.

PARÁGRAFO/ EFECTOS DE LA EXPULSIÓN: Una vez en firme la decisión el miembro pierde todos sus derechos, no habrá devolución de aportes y si es necesario la Fundación podrá iniciar acciones legales si aplica.

CAPITULO VII: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT)

ARTÍCULO 32. COMPROMISO INSTITUCIONAL: La Fundación El Rey del Timbal adopta y se compromete a implementar mecanismos de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), conforme a la normatividad vigente y a las buenas prácticas nacionales e internacionales.

Para tal efecto, la Fundación desarrollará políticas, procedimientos y controles orientados a:

- La identificación, evaluación y control de riesgos asociados al LA/FT.
- La aplicación de medidas de debida diligencia para el conocimiento de sus miembros, donantes, proveedores, contratistas, aliados y beneficiarios.
- La verificación en listas restrictivas nacionales e internacionales.
- El monitoreo de operaciones y actividades.

ARTÍCULO 33. SISTEMA DE PREVENCIÓN: La Fundación adoptará un sistema interno de prevención del riesgo LA/FT, el cual podrá estar contenido en un Manual SARLAFT o documento equivalente, en el que se establecerán:

- Políticas de prevención
- Procedimientos de vinculación
- Mecanismos de control
- Reportes internos

ARTÍCULO 34. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: La Junta Directiva podrá designar un Oficial de Cumplimiento responsable de implementar, supervisar y actualizar el sistema de prevención LA/FT, cuando la normatividad aplicable o el nivel de riesgo de la Fundación así lo requiera.

En caso de no existir dicha obligación, estas funciones podrán ser asumidas por el Representante Legal o por quien designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. DEBER DE REPORTE: La Fundación cooperará con las autoridades competentes y reportará oportunamente cualquier operación inusual o sospechosa que pueda estar relacionada con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO/: Los reportes se realizarán conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y de acuerdo con los procedimientos internos adoptados por la Fundación.

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 36. DISOLUCIÓN: La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- Decisión de la Asamblea General, adoptada conforme a los presentes estatutos.
- Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- Reducción del número de miembros a menos del mínimo legal o estatutario.
- Cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.
- Orden judicial.
- Las demás causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN: Disuelta la Fundación, se procederá a su liquidación conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Asamblea General designará uno o varios liquidadores, quienes actuarán como representantes legales para efectos del proceso.

Durante la liquidación se deberá:

- Elaborar inventario de activos y pasivos.
- Pagar obligaciones laborales, fiscales y con terceros.
- Cumplir con los compromisos adquiridos.
- Conservar los registros contables y legales.

ARTÍCULO 38. DESTINACIÓN DEL REMANENTE: Una vez canceladas todas las obligaciones, el remanente del patrimonio será destinado a una o varias entidades sin ánimo de lucro, de objeto social similar, que se encuentren legalmente constituidas y vigiladas por autoridad competente.

En ningún caso los bienes o recursos de la Fundación podrán ser distribuidos entre sus miembros, fundadores, directivos o terceros vinculados.

PARÁGRAFO/: La entidad beneficiaria será designada por la Asamblea General, dejando constancia en el acta respectiva y garantizando que cumple con los requisitos legales para recibir dichos recursos.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

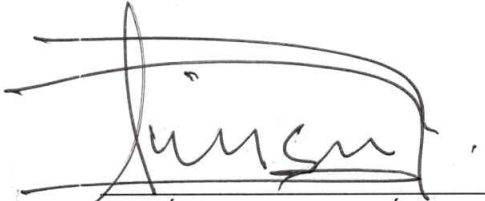
ARTÍCULO 39. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias que surjan entre los miembros, o entre estos y la Fundación, con ocasión de la interpretación, aplicación o ejecución de los presentes estatutos, se resolverán preferiblemente mediante mecanismos de solución directa. En primera instancia, las partes procurarán resolver sus diferencias mediante diálogo directo o a través de la Junta Directiva.

En caso de no lograrse un acuerdo, se acudirá a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación ante un centro autorizado.

PARÁGRAFO: De persistir la controversia, las partes podrán acudir a un tribunal de arbitramento, que decidirá en derecho, conforme a las normas legales vigentes, el cual podrá ser administrado por un centro de arbitraje legalmente reconocido en Colombia.

El presente documento fue aprobado por la Asamblea General conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

Señores,


LUIS ÁNGEL CONCHA PÉREZ
CC. No. 16761860




JHON HAROLD SANCHEZ QUICENO
CC. No. 16 934160




YAMID GRAJALES MOSQUERA
CC. No. 94531848





N17
NOTARIA DIECISIETE
DEL CÍRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto Ley 0°9 de 2012
Cali, 2026-05-02 10:21:33 Compareció:

CONCHA PEREZ LUIS ANGEL

C.C. No. 16761860 **Cod. 12emle**

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

ESTATUTOS


Compareciente



10543-dc6143f3

MARIA FERNANDA MENDOZA PATINO
NOTARIA 17 (E) DEL CÍRCULO DE CALI
09284

N17
NOTARIA DIECISIETE
DEL CÍRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto Ley 0°9 de 2012
Cali, 2026-05-02 10:23:38 Compareció:

SANCHEZ QUICENO JHON HAROLD

C.C. No. 16934160 **Cod. 12emq8**

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

ESTATUTOS


Compareciente



10543-948a2bd0

MARIA FERNANDA MENDOZA PATINO
NOTARIA 17 (E) DEL CÍRCULO DE CALI
09284



N17
NOTARIA DIECISIETE
DEL CÍRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto Ley 0°9 de 2012
Cali, 2026-05-02 10:22:31 Compareció:

GRAJALES MOSQUERA YAMID

C.C. No. 94531848 **Cod. 12emni**

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

ESTATUTOS


Compareciente



10543-bd3be148

MARIA FERNANDA MENDOZA PATINO
NOTARIA 17 (E) DEL CÍRCULO DE CALI
09284



